ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS Y AMIGOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA, ÁMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN.

Artículo 1: Con la denominación de "ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS Y AMIGOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA" se constituye en Cartagena una Asociación de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2: La duración de esta Asociación será por tiempo ilimitado, pudiendo ingresar en ella nuevos asociados o causar baja los antiguos sin necesidad de nueva constitución.

Artículo 3: El domicilio social de la ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS Y AMIGOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA se fija en el Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT), Edificio La Milagrosa, Plaza del Cronista Isidoro Valverde, 30202, Cartagena, Murcia, España.

Artículo 4: La Asociación tendrá como ámbito territorial de actuación la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM), así como las delegaciones que se pudieran crear y que se consideren oportunas.

CAPÍTULO II: FINES Y ACTIVIDADES.

Artículo 5: Los fines específicos que esta Asociación se propone, dentro de un régimen de libertad, autonomía, representatividad y participación de sus asociados, son los siguientes:

- a) Servir de vínculo de relación permanente entre la Universidad y la sociedad, acercando, difundiendo y promocionando las actividades de la UPCT.
- b) Proponer a la Universidad las actividades que estime oportunas para incrementar su proyección social y su servicio a la sociedad.
- c) Contribuir al prestigio y al cumplimiento de las funciones sociales y proyección cultural de la UPCT.
- d) Prestar ayuda a la UPCT para contribuir al desarrollo de sus objetivos.
- e) Promover campañas en pro de la UPCT para recabar fondos y ayudas de todo tipo a instituciones, empresas y particulares.
- f) Promocionar la formación continuada de los antiguos alumnos y amigos en su ámbito profesional.
- g) Estimular la creación o ampliación de becas y premios para alumnos y graduados de la UPCT.
- h) Fomentar y divulgar el desarrollo sostenible, entendido tal como se definió, por la ONU, en la Cumbre de la Tierra que tiene por objeto "responder a las necesidades de las generaciones actuales sin comprometer la posibilidad de que las generaciones futuras satisfagan las suyas", así como las ciencias y técnicas que abordan su conocimiento y aplicación.
- i) Fomentar y promover la conservación del patrimonio natural y cultural entre la comunidad universitaria de la UPCT y la sociedad.
- j) Fomentar entre los socios las relaciones personales, sociales, culturales y profesionales.

- k) Facilitar el intercambio, las relaciones y la colaboración con las promociones universitarias para la realización de sus encuentros.
- Facilitar el intercambio, las relaciones y la colaboración con otras asociaciones, así como la posibilidad de formar parte de federaciones y confederaciones de ámbito estatal e internacional.
- m) Fomento de la investigación e Innovación, del emprendimiento y de las vocaciones científicas y tecnológicas en la Región de Murcia
- n) Cualquier otro fin que contribuya al cumplimiento de lo establecido en estos Estatutos.

Artículo 6: La Asociación por sí misma, o en reunión con cualesquiera otras personas, físicas o jurídicas, pública o privadas, realizará todas aquellas actividades que contribuyan a la consecución de los fines establecidos en estos Estatutos.

CAPÍTULO III: ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 7: El régimen de administración vendrá determinado por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación.

Artículo 8: Los órganos directivos de la Asociación son:

- A) La Asamblea General de Asociados.
- B) La Junta Directiva.

A) DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9: La Asamblea General de Asociados, máximo órgano de la Asociación, está formada por todos sus miembros.

Artículo 10: Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias o Extraordinarias. Las Ordinarias se constituirán al menos una vez al año, preferentemente durante el mes de enero. Las Extraordinarias se celebrarán cuando, a juicio del Presidente, las circunstancias lo aconsejen, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una cuarta parte de los Asociados, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Artículo 11: Las convocatorias de las Asambleas Generales serán realizadas por la Junta Directiva mediante anuncio, colocado en el domicilio social, citación personal, o a través de las diferentes posibilidades que ofrece Internet (listas de correos, página web) donde se detallará el orden del día. La Junta Directiva procurará tener constancia de la recepción de la convocatoria por los asociados.

Artículo 12: La Asamblea General tendrá que ser convocada al menos quince días naturales antes de su celebración para el caso de Asamblea General Ordinaria, y con un mínimo de diez para el caso de la Asamblea General Extraordinaria, y quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados presentes.

Artículo 13: El Presidente y el Secretario de las Asambleas Generales serán los de la Junta Directiva.

Artículo 14: Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos asistentes cuando se trate de Asamblea General Ordinaria y por mayoría de 2/3 en primera vuelta y simple en segunda, cuando se trate de Asamblea General Extraordinaria, con las excepciones que se regulen en el

Reglamento de Régimen Interno. Los acuerdos adoptados obligarán a todos los asociados, incluso a los no asistentes.

Artículo 15:En los procesos de toma de decisión, tanto de la Asamblea General como en las reuniones de la Junta Directiva, los tipos de votación admisibles serán:

- a) Por asentimiento a la propuesta de la Presidencia.
- b) Ordinaria (mano alzada).
- c) Secreta (papeleta), cuando se trate de la elección delos cargos de la Junta Directiva o en el caso de que lo solicitase cualquier socio asistente.

Artículo 16: Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Controlar y aprobar, en su caso, la gestión del Presidente y de la Junta Directiva.
- b) Analizar y aprobar, en su caso, el estado de cuentas de cada ejercicio económico.
- c) Elección de los cargos de la Junta Directiva.
- d) Aprobar el nombramiento de socios de honor, como propuesta de la Junta Directiva.
- e) Aprobar, en su caso, las propuestas de directrices generales que surjan como iniciativa en la Asamblea General.
- f) Manifestar el sentir de los miembros en todo lo relativo al funcionamiento de la Asociación, así como decidir acerca de aquellas cuestiones, que por su trascendencia, afecten a éste.
- g) Apoyar a la Junta Directiva en el ejercicio de sus atribuciones, pudiendo nombrar, si lo estima conveniente, comisiones de estudio para determinadas cuestiones de interés para la asociación, estando compuestas por sus socios.
- h) Aprobar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- i) Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- j) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva, así como las que puedan surgir de la Asamblea General, en orden a las actividades de la Asociación.
- k) Cualesquiera que le sean de su competencia, atendiendo a la normativa aplicable.

Artículo 17: Serán facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Aprobar la reforma de los Estatutos.
- b) Someter a los miembros de la Junta Directiva a voto de censura; el voto de censura deberá, en todo caso, figurar en el orden del día.
- c) Federación con otras Asociaciones a tenor de la legislación vigente.
- d) Expulsión de asociados, a propuesta de la Junta Directiva o de una cuarta parte de los asociados.
- e) Acordar la disolución de la Asociación.
- f) Autorizar la enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes sociales.
- g) Designar los asociados liquidadores.
- h) Cualesquiera no atribuidas expresamente en los Estatutos a la Asamblea General Ordinaria o a la Junta Directiva.

Artículo 18: El Libro de Actas consignará las reuniones de las Asambleas Generales de la Asociación, con expresión de la fecha, asistentes a las mismas y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Asociación y dos asociados asistentes a las reuniones.

B) DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19: La Junta Directiva de la Asociación será elegida por la Asamblea General Ordinaria. Su mandato tendrá una duración de cuatro años,, y estará constituida por un mínimo de 4 miembros y hasta un máximo de 8. Los cargos de los miembros de la Junta Directiva serán:

- a) Presidente. Deberá ser titulado de la UPCT.
- b) Vicepresidente, en su caso. Deberá ser titulado de la UPCT
- c) Tesorero. Deberá ser titulado de la UPCT
- d) Secretario. Deberá ser titulado de la UPCT
- e) Representante de la UPCT designado por el Rector, con voz pero sin voto.
- f) Vocales, en su caso.

Los titulados por la UPCT deberán ser Graduado/a, Máster Universitario, Doctor/a o cualquier otro título universitario oficial pre-Bolonia.

Los cargos de vicepresidente y vocales serán opcionales, pudiendo estar o no presentes en el equipo de la Presidencia a elegir o convocarse posteriormente por necesidades operativas de la Asociación.

La Junta Directiva, órgano que gestiona, administra y representa a la Asociación, está compuesta por miembros de la Asociación, elegidos democráticamente por las personas físicas asociadas a la Asociación.

Se primará que, por motivos de eficacia y coordinación, los vocales sean miembros de las comisiones de trabajo que se creen por la Asamblea General.

Artículo 20: La Junta Directiva se reunirá, previa convocatoria del Presidente de la misma, o bien en sesión ordinaria, al menos una vez cada cuatro meses, o bien en sesión extraordinaria, siempre que lo estime oportuno éste o al menos un tercio de los miembros de la Junta Directiva. En cualquier caso, la convocatoria incluirá el orden del día y los detalles de celebración (fecha, hora y lugar), y entre las fechas de solicitud y de celebración de la reunión deberán transcurrir, al menos, siete días naturales.

Artículo 21: El cese de cargos de la Junta antes de finalizar su mandato puede producirse por:

- a) Dimisión voluntaria, presentando un escrito en el que se expongan los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- e) A propuesta del presidente.

Las vacantes que pudieran producirse en la Junta se cubrirán provisionalmente por miembros de la propia Junta Directiva o por designación de esta hasta la celebración de la próxima Asamblea General Ordinaria que elija a los nuevos miembros.

Artículo 22: Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Adoptar las decisiones necesarias y trabajar de forma autónoma en el desempeño de las funciones propias de sus correspondientes cargos para el buen funcionamiento de la asociación, recogidas en los presentes Estatutos.
- b) Convocar las Asambleas Generales, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11.

- c) Llevar a cabo las propuestas de directrices generales y las decisiones aprobadas por la Asamblea General de la Asociación.
- d) Elaborar y proponer a la Asamblea General de la Asociación las actividades a desarrollar en cada momento.
- e) Elaborar anualmente los proyectos de presupuestos y presentarlos ante la Asamblea General de la Asociación.
- f) Elaborar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación y proponerlo a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación.
- g) Proponer a la Asamblea General Ordinaria el nombramiento de socios de honor y socios corporativos.
- h) Participar, convocar, e informar periódicamente a las comisiones de trabajo de las actividades relacionadas con la asociación, así como coordinar su actuación.
- i) Confirmar la admisión de nuevos asociados y sobre la expulsión de aquellos otros que dieran lugar a ella, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.
- j) Proponer la creación de las comisiones que consideren oportunas, y someterlas a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Presentar la memoria anual de la actividad de la asociación a la Universidad Politécnica de Cartagena

Artículo 23: Son facultades del Presidente:

- a) Representar, responsablemente, a todos los efectos a los miembros de la Asociación.
- b) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- c) Presidir y convocar las reuniones de la Junta Directiva de la Asociación, así como las Asambleas Generales de sus miembros, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- d) Utilizar su voto de calidad dirimente, en caso de producirse empate en las deliberaciones de la Junta Directiva.
- e) Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de la Asociación de las actividades realizadas en el desempeño de su cargo, así como de los posibles resultados derivados de éstas.
- f) Supervisar las actividades y administración general de la Asociación, de conformidad con las directrices aprobadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- g) Presentar en todo caso un balance de la gestión realizada al terminar su mandato, detallando la situación en que quedan los asuntos de la Asociación y ofreciendo la información necesaria para el traspaso de funciones a su sucesor.

Artículo 24: Corresponde al Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, colaborar con él y ejercer las atribuciones que le sean delegadas o encomendadas por éste.
- b) Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de la Asociación de las actividades por él realizadas en el desempeño de su cargo, así como de los posibles resultados derivados de éstas.

Artículo 25: Corresponde al Tesorero:

a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden el libro de contabilidad (en el citado libro se asentarán los ingresos y recursos económicos y demás bienes materiales propios, así como se detallarán los gastos por partidas concretas y sus conceptos). El contenido de estos libros será de libre acceso a los asociados.

- b) Elaborar el presupuesto anual de la Asociación, así como las modificaciones del mismo, y presentarlo en las reuniones de la Junta Directiva para su conformidad.
- c) Autorizar, junto al Presidente, la disposición de fondos.
- d) Buscar y proponer a la Junta Directiva mecanismos de financiación.
- e) Controlar el cumplimiento de las obligaciones económicas de los socios.
- f) Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de la Asociación de las actividades realizadas en el desempeño de su cargo, así como de los posibles resultados derivados de éstas.

Artículo 26: Corresponde al Secretario:

- a) Custodiar y llevar Libros de Actas y Registro, documentos y sello de la Asociación, así como la relación de sus miembros. El contenido de estos libros será de libre acceso a los asociados.
- b) Extender las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de la Asociación con el visto bueno del Presidente y expedir certificación de aquellas.
- c) Colaborar con el Presidente en la preparación y convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) El Libro de Registro contendrá los nombres y apellidos de los asociados, domicilio y número de DNI o de pasaporte o de tarjeta de residencia.
- e) Autorizar pagos y firmar recibos, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- f) Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de la Asociación de las actividades realizadas en el desempeño de su cargo, así como de los posibles resultados derivados de éstas.

Artículo 27: Corresponde a los Vocales:

- a) Asesorar y colaborar con el Presidente y Vicepresidente en las tareas de gobierno.
- b) Desempeñar aquellas funciones que les confiera la propia Junta Directiva.
- c) Organizar y coordinar comisiones de estudio y trabajo sobre temas de interés para la Asociación que surjan como iniciativa de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- d) Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de la Asociación de las actividades desarrolladas en el desempeño de sus correspondientes cargos, así como de los posibles resultados derivados de éstas.

Artículo 28: Todos los cargos directivos serán no remunerados.

Artículo 29: El plazo entre la convocatoria de elecciones a cargos de la Junta Directiva y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros de exposición de lista de los asociados con derecho a voto. Durante los tres días siguientes se procederá a resolver las impugnaciones al censo electoral y su aprobación definitiva. Durante los doce días siguientes transcurrirá el plazo de presentación de candidaturas, y durante los cinco días siguientes se resolverá la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

En el caso de no presentarse candidatura alguna, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días naturales desde la fecha de cierre del plazo de presentación de aquellas.

Las candidaturas deberán estar compuestas por al menos un presidente ,un secretario, un tesorero y un vocal. Se presentará una candidatura que deberá ir firmada por todos los candidatos que formen parte. Un candidato no podrá figurar en más de una candidatura.

CAPÍTULO IV: DE LOS ASOCIADOS. PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN DE LA CUALIDAD DE ASOCIADO. DERECHOS Y DEBERES. PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE ASOCIADO.

Artículo 30: Podrán ser socios/as numerarios/as de la ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS Y AMIGOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA todas aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y que deseen establecer un vínculo personal con la UPCT.

Artículo 31: Adquisición de la condición de socio: Aquéllos que reuniera los requisitos prefijados en el Artículo 30 podrán adquirir la condición de socios, previa presentación de la solicitud de inscripción a los órganos directivos de la Asociación, en la cual deberá constar nombres y apellidos del solicitante, dirección de contacto, número de teléfono, correo electrónico y pago de la cuota de inscripción o cuota anual correspondiente.

La Junta Directiva determinará la procedencia o improcedencia de la admisión del solicitante, que deberá ser ratificada por la Asamblea General.

Artículo 32: Podrán ser socios de honor aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que, por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante al desarrollo y a los fines de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción.

Los socios de honor serán propuestos por la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 33: Podrán ser socios corporativos cualquier empresa, organismo, entidad, asociación, etc., que, por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante al desarrollo y a los fines de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción.

Los socios corporativos serán propuestos por la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea General Ordinaria.

Sección 1º DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Además de los expresamente reconocidos por las leyes, los asociados tendrán los siguientes derechos y deberes:

Artículo 34: Son derechos del socio numerario y del socio de honor:

- a) Tomar parte en las Asambleas Generales, con voz y voto en el caso del socio de número y con voz pero no voto en el caso del socio de honor.
- Poder ser elegidos para cargos directivos, con las limitaciones establecidas en el artículo
 19.
- c) Disfrutar de todas las ventajas, beneficios y servicios que la Asociación pueda brindarles.
- d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- e) Conocer los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno y, en términos generales, cualquier norma de funcionamiento de la asociación.

f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 35: Los socios corporativos designarán una persona que será la que le represente en la sociedad y que tendrá los mismos derechos que el resto de socios.

Artículo 36: Son obligaciones del socio numerario:

- a) Prestar cuantos servicios determinen los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno y los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos.
- c) Asistir a las Asambleas Generales y demás actos que organice la Asociación.
- d) Satisfacer las cuotas que se establezcan, con validez de un curso académico.
- e) Observar buena conducta individual y cívica.
- f) Respetar lo previsto en estos Estatutos.

Artículo 37: Son obligaciones de los socios de honor y corporativos las mismas que las establecidas para el socio numerario, con excepción de la correspondiente al apartado d).

Sección 2º PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.

Artículo 38: La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- Por perjudicar gravemente, con sus actos, los intereses de la Asociación, siempre y cuando sea aprobado en una Asamblea General Extraordinaria.
- c) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas.

CAPÍTULO V: PATRIMONIO FUNDACIONAL. RECURSOS ECONÓMICOS PREVISTOS Y LÍMITES DEL PRESUPUESTO ANUAL.

Artículo 39: La Asociación, al iniciar sus actividades, carece de patrimonio.

Utilizará para el cumplimiento de sus fines los siguientes medios económicos:

- a) Cuotas anuales de los asociados.
- b) Aportaciones de Asociaciones y Colegios Profesionales de la CARM.
- c) Aportaciones de la UPCT.
- d) Aportaciones de entidades jurídicas públicas y privadas.

Artículo 40: En las cuentas corrientes o libretas de ahorros abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente o Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas.

Artículo 41: El ejercicio económico tendrá periodicidad anual, y comenzará el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI: DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 42: La disolución de la Asociación se realizará:

- a) Por voluntad de los asociados, acordada en Asamblea General Extraordinaria, por mayoría de las dos terceras partes de los mismos.
- b) Por sentencia judicial firme.
- c) Por las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil.
- d) Por cambiar sus fines básicos, sin tener relación con la universidad.

Artículo 43: Acordada la disolución de la Asociación, la Junta Directiva designará dos asociados liquidadores que, junto al Presidente y Tesorero de la Asociación, procederán a efectuar la liquidación, pagando sus deudas, cobrando sus créditos y fijando el haber líquido resultante, si lo hubiere.

Artículo 44: El patrimonio resultante de la liquidación, si fuera positivo, revertirá en beneficio de una Asociación o entidad de carácter no lucrativo que la Asamblea General Extraordinaria considere en su momento.

En Cartagena a 29 de Junio de 2023			
EL PRESIDENTE	LA SECRETARIA	EL TESORERO	
Firma	Firma	Firma	

DILIGENCIA para hacer constar que:	
Estos nuevos estatutos han quedado redacacordadas:	tados con la inclusión de las modificaciones
(a) En Asamblea General de fecha 29 de	ijunio de 2023
(b) De acuerdo con el procedimiento es de la asociación	stablecido en el artículo 17 de los estatutos
En Cartagena 22 de julio de 2023	
EL PRESIDENTE	LA SECRETARIA
Firmado: Ignacio Cifuentes	Firmado: Alejandra Zuñiga